Año de 1946 Lunes 21 de Enero Núm. 9

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería.

Circular para aplicación de lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de Diciembre de 1945, dando normas para la incorporación en las Hermandades Sindicales del Campo de las Juntas Locales de Fomento Pecuario.

De acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 3 de Diciembre del año de 1945, y para su más adecuado cumplimiento, a propuesta de esta Dirección General, el Excelentísimo señor Ministro de este Departamento ha acordado:

1.° El traspaso de funciones a que hacen referencias los apartados primero y segundo de la mencionada Orden ministerial se verificará con la intervención del representante que designe el Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, de acuerdo con lo prevenido en las 23 y 24 disposiciones transitorias del Reglamento de Unidad Sindical Agraria, aprobado por Orden de 23 de Marzo de 1945.

2.° La liquidación prevista en el apartado tercero de la Orden de referencia se practicará teniendo en cuenta que no deben ser consideradas como obligaciones abonables, pendientes de pago, más que aquellas que resulten reconocidas válidamente en los presupuestos respectivos aprobados por las Juntas Locales de Fomento Pecuario o Hermandades Sindicales del Campo en que aquéllas se hubiesen integrado. No se admitirá alteración o modificación presupuestaria alguna, por este motivo, en cuanto a dichas obligaciones.

3.° Los ingresos a que se refiere el apartado cuarto de la Orden ministerial de 3 de Diciembre de 1945, se efectuarán teniendo en cuenta que el remanente que mensualmente ha de abonarse a la cuenta «Ministerio de Agricultura.—Pastos y Rastrojeras.—Organismos Autónomos», a que se hace mención en el apartado tercero de dicha Orden, será el del diez por ciento que del precio fijado a los pastos en los términos municipales, debe ser descontado a los propietarios, de acuerdo con lo autorizado por el artículo 18 de la Orden de 30 de Enero de 1939.

4.° Con cargo a dicha cuenta y con destino a las Juntas Locales o Sindicales Agro-Pecuarias, se abonará hasta un diez por ciento de la cantidad que por cada uno de los mentados Organismos locales resulte ingresado en la misma, mediante las correspondientes órdenes de pago, emanadas de esta Dirección General. Esta cantidad se aplicará por tales Organismos perceptores a satisfacer sus atenciones presupuestarias.

Un cincuenta por ciento será destinado a hacer efectivo el pago en concepto de gratificación al Inspector Municipal Veterinario, Asesor Técnico permanente en las Juntas Locales o Sindicales, sin que esta gratificación pueda exceder de pesetas 4.00 anuales.

Otro treinta por ciento será destinado a las atenciones propias de las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario que continúan afectas a este Ministerio, en igual forma que actualmente lo vienen percibiendo y de acuerdo con los presupuestos que tengan aprobados, quedando el diez por ciento restante a disposición de esta Dirección General para ser aplicada al mejoramiento y reorganización de los servicios existentes.

5.° Las Juntas Locales de Fomento Pecuario transitoriamente subsistentes formularán al propio tiempo que practican la liquidación a que se refiere el apartado tercero de la Orden de 3 de Diciembre de 1945, nuevos presupuestos por que hayan de regirse en el próximo ejercicio económico, y hasta su incorporación en Hermandades, teniendo en cuenta que los ingresos presupuestables en conceptos de pastos y rastrojeras no podrán exceder en ningún caso del diez por ciento ya mencionado. Las Juntas Sindicales Agro-Pecuarias que hayan sustituido en sus funciones a Juntas Locales de Fomento Pecuario, modificarán en la forma conveniente, y de acuerdo con lo anteriormente dispuesto, el capítulo presupuestario correspondiente a ese mismo concepto. Tales presupuestos y las modificaciones prevenidas serán sometidos a la aprobación de las Juntas Provinciales respectivas antes del 15 de Enero próximo, remitiendo al efecto ejemplares triplicados, de los que uno será devuelto al respectivo Organismo Local; otro quedará en la Junta Provincial, y el tercero será remitido por ésta al Jefe del Servicio Provincial de Ganadería.

6.° Como aclaración a lo establecido en los apartados cuarto y quinto de la Orden de 3 de Diciembre de 1945, se entenderá que el estado de cuentas a que hace referencia el apartado cuarto y la liquidación resumen señalada en el quinto, serán recibidos y expedidos por el Jefe del Servicio Provincial de Ganadería.

7.° Los Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería, a la vista de los presupuestos formulados por los Organismos locales y Estados de cuentas correspondientes, elevarán propuesta a esta Dirección General, de acuerdo con las cifras que resulten ingresadas, de las sumas que en concepto del diez por ciento señalado deben ser libradas a favor de los Organismos referidos, para sus atenciones propias, con cargo a la cuenta de «Pastos» y Rastrojeras.—Organismo Autónomos».

8.° En cuanto se refiere a los aprovechamientos de pastos y rastrojeras, las Juntas Sindicales Agro-Pecuarias que sustituyan en sus funciones a las Juntas Locales de Fomento Pecuario, harán aplicación expresa de los preceptos vigentes sobre tales aprovechamientos. Contra sus resoluciones los interesados podrán recurrir en la forma prevista en los artículos 12 al 14, ambos inclusive, de la Orden de 30 de Julio de 1941.

9.° Las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario y los Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería velarán escrupulosamente por la aplicación de lo dispuesto en orden a los aprovechamientos de pastos y rastrojeras, cuidando especialmente de que se celebren las subastas de los mismos en la forma establecida y, en general, corrigiendo y evitando cualquier negligencia que en tal sentido se produjese.

Lo que de orden comunicada traslado a VV. SS. para su conocimiento, el más exacto cumplimiento y el de los Organismos locales interesados.

Diosguarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 19 de Diciembre de 1945. El Director General de Ganadería, D. Carbonero.

Sres. Pesidentes de las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario y Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería de toda España.

(Del B. O. del E., 10 de Enero., n.° 10)

135

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

EXPROPIACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa vigente y en los 23 y 24 del Reglamento para su aplicación, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la relación de propietarios de las fincas que en el término municipal de Villacastín han de ocuparse con motivo de las obras de construcción de la variante entre los puntos kilométricos 79,382 al 81,000 del C. N. VI, de Madrid a la Coruña (Arroyo Piezga), a fin de que dentro del plazo de quince días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las personas o Corporaciones interesadas, hagan verbalmente o por escrito al Sr. Alcalde del mencionado pueblo, las reclamaciones que estimen procedentes.

Encargo al citado Alcalde que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley, levante la correspondiente acta autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que les hagan verbalmente y admitan las que se presenten por escrito dentro del plazo fijado, y que se cuiden de remitir a esta Jefatura dicha acta y escritos, dentro de los dos días siguientes al en que finalice dicho plazo.

Segovia, 15 de Enero de 1946.—El Ingeniero Jefe, Fernando Gallego de Chaves.

Relación que se cita

1 Gerardo Alvarez Ayuso.
2 Francisca González de Andrés.
3 Hilario Salinas Ayuso.
4 Mariano Giménez Serrano.
5 Laureano Grande Sanz.

EXPROPIACION

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa vigente y en los 23 y 24 del Reglamento para su aplicación, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación de propietarios de las fincas que en el término municipal de Ituero y Lama, han de ocuparse con motivo de las obras de construcción de la variante entre los puntos kilométricos 79,382 al 81,000 de C. N. VI. de Madrid a la Coruña, (Arroyo-Piezga), a fin de que dentro del plazo de quince días a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, las personas o Corporaciones interesadas, hagan verbalmente o por escrito al señor Alcalde del mencionado pueblo, las reclamaciones que estimen procedentes.

Encargo al citado Alcalde que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley, levante la correspondiente acta autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que les hagan verbalmente y admitan las que se presenten por escrito dentro del plazo fijado, y que se cuiden de remitir a esta Jefatura dicha acta y escritos, dentro de los dos días siguientes al en que finalice dicho plazo.

Segovia, 7 de Enero de 1946.—El Ingeniero Jefe, Fernando Gallego de Chaves.

Relación que se cita

1 Laureano Grande Sanz.

Diputación Provincial de Segovia

AÑO DE 1946

PRESUPUESTO ORDINARIO DE INGRESOS Y GASTOS

INGRESOS

Artículo		CREDITOS PRESUPUESTOS ORDINARIO — Pesetas Cts.	TOTAL POR CAPITULOS — Pesetas Cts.
	Capitulo primero.—Rentas		
1.º	Propiedades	13.127,88	
2.º	Censos	3.233,43	
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores	31.448,20	
4.º	«Boletín Oficial» e Imprenta provincial	83.200,00	131.009,51
	Capitulo segundo.—Bienes provinciales		
1.º	Aprovechamientos	30.950,00	30.950,00
	Capitulo tercero.—Subvenciones y donativos		
1.º	Del Estado	450.000,00	
3.º	Donativos	200,00	450.200,00
	Capitulo cuarto.—Legados y mandas		
Unico	Legados y mandas	500,00	500,00
	Capitulo quinto.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones		
1.º	Eventuales	13.800,00	
2.º	Extraordinarios	25.300,00	
3.º	Indemnizaciones	5.000,00	44.100,00
	Capitulo séptimo.—Derechos y tasas		
1.º	Por prestación de servicios	101.000,00	
2.º	Por aprovechamientos especiales	382.219,00	483.219,00
	Capitulo octavo.—Arbitrios provinciales		
2.º	Imposiciones o percepciones	530.500,00	530.500,00
	Capitulo noveno.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado		
1.º	Contribucrón territorial	1.508.879,75	
2.º	Cédulas personales	1.113.455,69	2.622.335;44
	Capitulo décimo.—Cesiones de recursos municipales		
1.º	Aportación municipal	30.782,38	30.782,38
	Capitulo décimosegundo.—Traspaso de obras y servicios públicos		
2.º	Otros ingresos	123.000,00	123.000,00
	Capitulo décimocuarto.—Recursos especiales		
1.º	Recursos especiales para empréstitos provinciales	313.444,70	313.444.70
	Capitulo décimoquinto.—Multas		
2.º	Otras multas	1.000,00	1.000,00
	Capitulo décimoséptimo.—Reintegros		
1.º	Por pagos indebidos	2.000,00	
2.º	Por otros conceptos	95.296,12	97.296,12
	Total general de ingresos		4.858.337,15

GASTOS

Artículo		CREDITOS PRESUPUESTOS ORDINARIO — Pesetas Cts.	TOTAL POR CAPITULOS — Pesetas Cts.
	Capitulo primero.—Obligaciones generales		
1.º	Servicios generales del Estado	27.423,52	
2.º	Pactos y compromisos	48.583,37	
3.º	Deudas	300.000,00	
5.º	Pensiones	136.997,84	
7.º	Intereses debidos	10.000,00	
9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares	3.000,00	
10.º	Litigios	5.000,00	
11.º	Gastos indeterminados	8.000.00	539.004,73
	Capitulo segundo.—Representación provincial		
1.º	De la Diputación y Comisión provincial	12.000,00	
2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial	12.000,00	
3.º	Dietas de los Diputados provinciales	16.500,00	40.500,00
	Capitulo quinto.—Gastos de recaudación		
1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales	4.500,00	4.500,00
	Capitulo sexto.—Personal y material		
1.º	De las oficinas	406.659,50	
2.º	De los Establecimientos provinciales	344.889,75	
4.º	Gastos generales de la Corporación	262.334,17	1.013.883,42
	Capitulo séptimo.—Salubridad e higiene		
3.º	Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia	5.000,00	5.000,00
	Capitulo octavo.—Beneficencia		
1.º	Atenciones generales	2.000,00	
2.º	Maternidad y expósitos	38.600,00	
3.º	Hospitalización de enfermos	102.200,00	
4.º	Huérfanos y desamparados	616.300,00	
5.º	Dementes	476.700,00	1.235.800.00
	Capitulo noveno.—Asistencia social		
2.º	Otras instituciones de carácter social	23.250,00	
3.º	Obligaciones impuestas por las leyes	95.578,00	118.828,00
	Capitulo Décimo.—Instrucción pública		
1.º	Atenciones generales	500,00	
2.º	Escuelas industriales	32.000,00	
9.º	Bibliotecas	1.000,00	
10.º	Otros establecimientos e institutos de cultnra pública	5.000,00	
11.º	Monumentos artísticos e históricos	1.000,00	
12.º	Subvenciones o becas	30.850,00	70.350,00
	Capitulo décimoprimero.—Obras publicas y edificios provinciales		
1.º	Atenciones generales	552.471,00	
2.º	Construcción de caminos vecinales	50.000,00	
3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales	600.000,00	
5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales	200.000,00	
10.º	Reparación y conservación de edificios provinciales	60.000,00	1.462.471,00
	Capitulo décimocuarto.-Agricultura y ganadería		
3.º	Granja y campos de experimentación	32.000,00	
5.º	Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas	8.000,00	40.000.00
	Capitulo décimoquinto.—Crédito provincial		
Unico	Operaciones de crédito provincial	300.000,00	300.000.00
	Capitulo décimoséptimo.—Devoluciones		
1.º	Por ingresos indebidos	3.000,00	3.000,00
	Capitulo décimoctavo.—Imprevistos		
Unico	Para los servicios no comprendidos en el presupuesto	25.000,00	25.000,00
	Total general de gastos		4.858.337,15

RESUMEN GENERAL	CRÉDITOS PRESUPUESTOS ORDINARIO — Pesetas Cts.	TOTAL POR CAPITULOS — Pesetas Cts.
Total general de ingresos		4.858.337,15
Id. íd. de gastos		4.858.337,15
Diferencia por { Déficit / Sobrante }		Nivelado.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos del artículo 200 del Estatuto Provincial vigente.

En Segovia a 19 de Enero de 1946.—El Presidente, David Herrero.

156

DELEGACION DE HACIENDA

Sección Provincial de la Administración Local de Segovia

CIRCULAR

Ordenado por el Ministerio Hacienda Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, que por ésta Delegación de Hacienda se interese de los Ayuntamientos de esta provincia a quienes afecta, la Compensación tributaria derivada de la supresión de determinadas exacciones municipales, como son el Repartimiento General de Utilidades, Arbitrio sobre Productos de la Tierra o Arbitrio de Pesas y Medidas, el envío a esta Delegación de Hacienda (Sección Provincial de Administración Local), antes del día 20 del actual, de las certificaciones que se les interesaba en comunicación fecha 12 del corriente dirigida a cada Ayuntamiento interesado, por la presente les requiero nuevamente a referidos Ayuntamientos, a fin de que, en evitacion de responsabilidades y demás molestias, remitan dichas certificaciones, expedidas de la manera que se les indicaba en la referida comunicación, no pudiendo ser válidas ni surtir efecto las expedidas en diferente forma; previniéndoles que el no envío dentro de los plazos que se conceden hasta el 30 de este mes improrrogable, ocasionará el retraso, por un período indeterminado, del señalamiento de cupo de compensación, con el consiguiente perjuicio para el Ayuntamiento, y las responsabilidades para los causantes de la demora.

Segovia, 21 de Enero de 1946.—El Delegado de Hacienda, León Mosquera Caballero.

143

Seccion Administrativa de Enseñanza Primaria de Segovia

Se pone en conocimiento de los señores Maestros Opositores de 1945, que han realizado el período de prácticas en Escuela Nacional con percepción de haberes, que deberán remitir sus Títulos Administrativos a esta Dependencia, para serles extendidas en los mismos una diligencia en la que conste que han finalizado el período de prácticas y continúan al frente de la misma Escuela con el carácter de propietarios provisionales, de conformidad con lo establecido en el apartado 2.° de la Orden de 22 de Diciembre último.

Al propio tiempo se les recuerda nuevamente, que aquellos que deseen acogerse a los beneficios de Derechos Pasivos Máximos, deberán de solicitarlo de esta Sección, mediante instancia, al remitir los citados Títulos.

Segovia 18 de Enero de 1946.—El Jefe de la Sección, J. Gómez Andrés.

En el *Boletiu Oficial del Estado* de 16 de los corrientes, aparece una Orden del Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria que dice lo siguiente:

«De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 14 de Enero de 1933 y O. M. de 13 de Enero de 1934; esta Dirección General ha resuelto abrir el plazo de Convocatoria del Curso de 1945-46, durante treita días naturales, que empezarán a contarse a partir de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, para que los Maestros que figuran en el segundo Escalafón de derechos limitados puedan solicitar las pruebas de aptitud señaladas en el mencionado Decreto para el pase al Primer Escalafón de plenos derechos; debiendo tenerse en cuenta por los Consejos Provinciales de Escuela Nacional lo que establece, en cuanto a los peticionarios, en el apartado tercero de la O. M. de 13 de Enero de 1934.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Segovia 18 de Enero de 1946.—El Jefe de la Sección, J. Gómez Andrés.

138

Confederación Hidrográfica del Duero

Información pública sobre devolución de fianza.

Habiendo sido aprobadas por la Superioridad la recepción definitiva de las obras de la variante de la carretera de Aranda de Duero a Ayllón, afectada por el embalse del Pantano de Linares del Arroyo, se hace público por medio del presente anuncio, en virtud de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, que se va a proceder a la devolución de la fianza constituída para responder de sus obligaciones, por don Regino Criado González, adjudicatario de las referidas obras.

Los que pudieran tener algún crédito contra dicho contratista por jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes del trabajo o por otros conceptos que afecten a la obra de que se trata, deberán formular sus reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar en esta Delegación haberlo verificado, en el plazo máximo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia.

Una vez transcurrido dicho plazo, seguirá la tramitación del expediente para la devolución de fianza.

Valladolid, 4 de Enero de 1946.—El Delegado del Estado, Dionisio Martín Sanz.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

146

ALDEANUEVA DEL CODONAL

SUBASTA

El día 29 de este mes de Enero a las 11, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Concejal en funciones de Síndico, y del Secretario del Ayuntamiento, la subasta del aprovechamiento extraordinario concedido a este Ayuntamiento para la reparación de la Iglesia Parroquial, consistente en quince pinos en pié, negrales del pinar de estos propios número 99 del catálogo, con un volumen de madera de 29,990 m. c. y 9.734 metros cúbicos de leñas de copas, bajo el tipo de cuatro mil seiscientas setenta y seis pesetas (4.676).

Los aspirantes a la subasta tienen que constituir en depósito en las arcas de este Ayuntamiento el 5 por 100 para poder tomar parte en la subasta, que importa doscientas treinta y tres pesetas y ochenta céntimos (233,80), siendo admisibles las proposiciones en pliegos cerrados, acompañadas del justificante del depósito previo, que se presenten hasta media hora de la anterior a la señalada para el acto de la subasta.

El rematante ha de tener a disposición del Ayuntamiento cinco metros cúbicos y 398 centímetros cúbicos de madera para traviesas, que serán entregados al Estado con arreglo a las disposiciones vigentes.

Adjudicada la subasta al mejor postor, se realizará el pago en término de tercero día, a fin de que utilice el aprovechamiento con la entrega de la madera destinada a traviesas.

Aldeanueva del Codonal a 15 de Enero de 1946.—El Alcalde, A. Pérez.

142

MONTERRUBIO

La Corporación municipal gestora de mi presidencia en sesión celebrada el día trece del actual, acordó practicar un deslinde y coteo de carácter puramente local, de todos los caminos públicos de paso existentes en este término municipal.

Dichas operaciones se llevarán a efecto por la Comisión designada dando principio a los ocho días hábiles de ser publicado en el Boletin Oficial de la provincia el presente anuncio, en la forma y por los caminos que oportunamente se anunciarán en el tablón de la Casa Consistorial.

Todo lo que se hace público por medio del presente para que los dueños o arrendatarios, sus administradores o apoderados de terrenos colindantes asistan a dichas operaciones si lo estiman oportuno, y presenten reclamaciones a partir de los ocho días siguientes; pasados los cuales no se admitirá ninguna, considerándose firme y subsistente el mencionado deslinde y coteo.

Dado en Monterrubio a 14 de Enero de 1946.—El Alcalde, Martín Llorente.

PRESUPUESTOS APROBADOS

Habiendo sido aprobado por los Ayuntamientos plenos que a continuación se expresan, los presupuestos formados para el próximo ejercicio de 1946, quedan expuestos al público dichos documentos con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en las Secretarías municipales por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados por cuantas personas lo creyense conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el Boletin Oficial de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el Estatuto Municipal y demás disposiciones posteriores:

Relación que se cita

Montejo de Arévalo.
Turégano.
Valdesímonte.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

145

SANTA MARIA DE NIEVA

EDICTO

Don Carlos Coullaut Mendigutia, Juez de Instrucción de Santa María de Nieva y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 1 de 1946, se instruyen diligencias sumariales por el supuesto delito de estafa, contra Pedro Jiménez Macayo y Vicente Sanz Agudo, denominados Agentes o Delegados para la difusión y propaganda de una obra literaria, y constando que expresados inculpados realizaron trabajos relacionados con su referido cometido en Martín Muñoz de la Dehesa, San Cristóbal de la Vega y Santiuste de San Juan Bautista el día 18 de Junio del pasado año; el 19 en Bernúy de Coca; el 20 en Coca, Nieva, Aldeanueva del Codonal y Codorniz; el 25 en Cuéllar; el 26 en San Cristóbal de Cuéllar, Fuentes de Cuéllar, Lovingos, Moraleja y Frumales; el 27 en Cozuelos de Fuentidueña, Fuentepiñel, Torrecilla del Pinar, Hontalbilla, Lastras de Cuéllar, Aguilafuente y Aldea Real; el 28 en Fuentepelayo y Navalmanzano; el 29 en Arroyo de Cuéllar y Narros de Cuéllar; el 5 de Julio siguiente en El Espinar y Villacastín; el 6 en Ituero y Lama, Zarzuela del Monte y Monterrubio; el 7, 13 y 14 de Noviembre en Segovia; el expresado día 14 también en Zamarramala, Bernardos, Migueláñez y Domingo García; el 15 en Ortigosa de Pestaño, Santa María de Nieva, Nava de la Asunción, Navas de Oro, Samboal, Narros, Campo de Cuéllar y Chatún; el 16 en Gomezserracín, Pinarejos, San Martín y Mudrián, Carbonero el Mayor, Tabanera de la Luenga, Escarabajosa de Cabezas, Cantimpalos y Yanguas de Eresma; el 22 en Valverde del Majano, Abades, Juarros de Riomoros, Martín Miguel y Garcillán; el 28 de Diciembre en Madrona, La Losa, Ortigosa del Monte y Otero de Herreros y el día 29 en Vegas de Matute, Lastras del Pozo, Marugán, Muñopedro, Bercial, Cobos de Segovia, Etrèros y Jemenuño; para general conocimiento se publica el presente a fin de que todas aquellas personas o entidades que puedan considerarse perjudicadas por la actuación de dichos individuos lo participen a este Juzgado a medio de comparecencia o por escrito en término de cinco días a contar de la fecha de publicación de este edicto en el periódico oficial de esta provincia.

Dado en Santa María de Nieva a quince de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—Carlos Coullaut Mendigutia.—El Secretario judicial, P. H., Julián González.

137

SEGOVIA

Don Félix Hernán Maganto, Secretario habilitado del Juzgado Municipal de esta Ciudad.

Certifico: Que en las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas ante este Juzgado en virtud de sumario remitido por la Superioridad, contra Adolfo Sanz de Andrés, por amenazas a Servando Reyes Puentes, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia: En la ciudad de Segovia a diez de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, el señor don Luis Pinillos Hermosilla, Juez Municipal sustituto de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y como denunciante, diligencias remitidas por la Superioridad, y como denunciado, Adolfo Sanz de Andrés. Fallo. Que debo de condenar y condeno al denunciado Adolfo Sanz de Andrés, a la pena de setenta y cinco pesetas de multa y pago de las costas del juicio.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Adolfo Sanz de Andrés, expido la presente que firmo y sello con el de este Juzgado en Segovia a once de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—Félix Hernán.—Luis Pinillos.

ABADES 90

EDICTO

Don Francisco Herrero Tomé, Juez Municipal de Paz de Abades (Segovia).

Hago saber: Que en este Juzgado municipal de mi cargo, se sigue expe-

diente a instancia de don Longinos Sanlorenzo Moreno, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta localidad, manifestando que como mejor en derecho proceda, desea reivindicar un solar contiguo a su casa y que desde el año 1935 al actual inclusive, viene satisfaciendo la contribución correspondiente a nombre de don Martín Herranz Llorente, el cual hace ya mas de treinta años que falleció en este pueblo, según se justificará oportunamente si el Juzgado lo creyere conveniente, sin que se sepa dejare ningún acreedor al mismo, y dicho solar se describe de la forma siguiente: con el número 117 del Registro Fiscal de Edificios y Solares de este pueblo, y su calle de Santiago, número 48 duplicado, el cual no consta la extensión superficial pero aproximadamente se cree que mida unos cuarenta y cinco metros cuadrados y que sus linderos antiguos son: Derecha e izquierda número 48, de Mariano Aragoneses, y espalda, tierra de don Agustín de Mercado, y hoy se deslinda; derecha entrando, con casa de Mariano Aragoneses; izquierda; camino que conduce a Mazarías, y espalda, con tierra de Juan Francisco del Pozo, cuyo valor no se puede justipreciar más que en doscientas pesetas.

Es copia extractada del documento presentado en este Juzgado en 29 de Diciembre 1945.

Lo que se hace público por medio de anuncio en el tablón de este Juzgado y BOLETÍN OFICIAL de la provincia para oir reclamaciones durante el plazo de treinta días a contar de la inserción, y transcurridos que sean, este Juzgado proveerá como mejor en derecho y en ley corresponda.

Dado en Abades a cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y seis. Francisco Herrero.—P. S. M., El Secretario, Angel Garzón.

2147

EDICTO

Diputación Provincial de Segovia. Servicio de Recaudación de Contribuciones

ZONA DE LA CAPITAL

Don Julio López Miguel, Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda Pública de los pueblos que se expresan, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente Edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Casa Consistorial del pueblo de referencia, para que llegue a conocimiento de los interesados, que con fecha 20 de Junio de 1945, se ha dictado por el señor Tesorero de Hacienda lo siguiente:

«Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados.»

(Conclusión)

Número.—Nombres de los deudores y débitos

Contribución urbana

EL ESPINAR

463 Jenara Arévalo Herranz, 3,86.
1529 María Asensio Burgón, 67,20.
461 Petronila Ayuso, 23,25.
226 Julián Bernabé García, 6,70.
1192 Maximina Brabo Niño, 232,25.
1014,5,6,7 Hermanos de Santiago Corredera, 15,06.
1294 Pascual Faubel Sanarán, 28,37.
1071,1 Vicente de la Fuencisla, 144,53.
1156 María García González, 31,01.
1306 Baltasara Gómez Soto, 4,13.
926,9 Gregorio Gómez de Llano, 26,81.
302 Santiago González Gómez, 39,42.
48 Cesáreo Hernando, 29,01.
1075 Manuel López Anaya, 54,50.
873 Manuel Llorente Medina, 120,96
1473 Vicente María Martín, 20;65.
850 Rafael Martínez, 58,05.
644 Saturio Matilla Gallego, 61,92.
1232 Francisco Palomero García, 23,19.
1303 Leocadia Pastos Gómez, 633,61.
1370 Gonzalo Peñalero, 50,03.
1366 Juan Pomareda, 77,44.
1474 Hermanos de Antonio Rey, 23,22.
1101 Antonio Rodriguez, 33,43.
1052 Agustín Ruiz Conejo, 144,96.
1361 Paulino Sánchez María, 11,13.
966 Felipe Jahiban Rastand, 23,18.

VEGAS

270 Félix Barrero Allas, 40,97.
171 Juan Barrero Cubo, 1,66.
312 Eustasio Cubo Diego, 83,08.
176 Fructuoso Marinas, 1,98.
311 Juan Martín, 251,55.
267 Alejandro Orejudo, 5,51.
175 Francisco Pozo Useros, 2,38.
272 Florentino Pozo Useros, 20,92.

ZARZUELA

159 Nicolasa Allas Herrero, 26,31.
39 Federico Badiola González, 14,45.
17 Aniano Barrero García, 9,31.
108 Plácido Bermejo Fernández, 5,16
325 Francisco Bravo Otero, 1,20.
268 Josefa Cimas González, 0,09.
174 Luis Dimas de Andrés, 7,22.
267 El mismo, 0,38.
11 Petra García, 11,64.
210 Gregorio González Sánchez, 23,22.
216 Marcelino Martín Zorzo, 30,20.
243 Leandro Montalvo Antón, 3,84.
245 El mismo, 15,48.
99 Vicente Otero Herrero, 20,92.

Lo que se hace saber a los interesados o sus herederos en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 154 del Estatuto de Recaudación; advirtiéndoles que si transcurridos ocho días a partir de la fecha de inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no comparecen en el expediente ejecutivo o señalan domicilio o representante, se les declarará en rebeldía, continuando el procedimiento de apremio.

Segovia, 9 de Octubre de 1945.—El Recaudador, Julio López.

Ajencia Ejecutiva de la Zona de Escalona del Prado

Contribución Territorial Rústica.—1.º, 2.º y 3.º trimestres de 1945 y anteriores

Don Fernando Escorial Escorial, Recaudador de tributos del Estado en la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos de los pueblos, trimestres y contribuciones que se expresan, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado en tiempo oportuno punto de residencia, ni designado representante o por se el paradero desconocido, se les requiere por medio del presente Edicto que se publicará en las Casas Consistoriales y en el B. O. de la provincia, para que llegue a conocimiento de los interesados, que el señor Tesorero de Hacienda ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA: En uso de las facultades que me confiere el artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados.

ALDEA REAL

588 Matías Antón, 7,26 pesetas.
591 Marqués de Arco, 188,55.
600 Manuel Ballesteros, 38,79.
618 Mariano Callejo (Herederos de), 19,46.
62 Juan Díez Herrero, 5,92.
629 Juliana Escolar, 19,25.
71 Pedro Escorial Aldama, 7,74.
636 Segundo Escudero, 0,86.
652 Leonardo Gala (Herederos de), 38,74.
670 León García (Herederos de), 25,61.
127 Basilio Gómez Sanz, 135,10.
133 Benito González, 107,55.
158 Isabel y Vicente Herranz, 67,47.
249 Jesusa Herranz, 29,78.
182 Román y Lucio Herranz Herranz, 71,82.
184 Mariano Herranz, 27,56.
250 Nicolás Herranz Tardón, 52,71.
285 Nicolás Herrero Tardón, 46,46.
240 Patricio y Francisco Herranz, 16,66.
258 Pedro Herranz, 58,50.
716 Esteban Herrero, 10,82.
289 Marcelina Herrero, 7,51.
718 Marcelino Herrero, 21,15.
726 Felisa Jerónimo, 23,00.
752 Juan Martín Santos, 55,88.
350 Manuel Martín (Herederos de), 30,59.
794 Aniceto Montara, 21.05.
805 Frutos de Pablos, 24,11.
804 Justo Pablo Alvarez, 14,75.
384 Segnndo Perlado Sanz, 125,51.
625 Perfecto Revuelta, 29,63.
391 Genara Picatoste de A., 58,08.
426 Rosana Rosa, 4,54.
837 Segundo Ruíz Gilsanz, 14,15.
843 Mariano Sáez Romano, 4,45.
427 Ramón de San Antolín, 16,01.
438 Deogracias Santos, 0,35.
439 Román Santos (Herederos de), 6,35.
887 Angel Sanz, 13,56.
869 Aurelio Sanz, 42,47.
880 Gregorio Sanz Velasco, 6,10.
450 Pedro Sanz y Sanz, 24,58.
461 Eduardo Tardón, 6,65.
478 Esteban Tardón Tejedor, 51,20.
926 Feliciano Tardón, 14,44.
916 Felipe Tardón, 91,09.
915 Francisco Tardón Sanz, 26,99.
489 Gregorio Tardón (Herederos de), 94,85,
495 María Tardón, 3,84.
500 Teresa Tardón, 25,15.
920 Veremundo Tardón, 5,05.
940 Eustasio Tejedor, 9,42.
928 Ildefonso Tejedor, 20,70.
921 Luis Tejedor Fernanz, 14,88.
521 Luis Tejedor Herranz, 24,15.
518 Salustiano Tejedor, 9,36.
532 Ramón Tejero, 28,50.
945 Bernardo Torrego, 132,61.
561 Eleuterio Vallejo, 5,78.
954 Brígida Vega, 14, 87.
573 Domingo Yubero, 14,87.
567 Fausta Yubero Tardón, 13,49.
574 Francisco Yubero, 56,76.
576 Daniel Yuste Díez, 3,94.

ANAYA

139 Benito Borregón, 24,94.
138 Eleuterio Bravo, 57,31.

AÑE

137 Doroteo Manso, 10,12.
179 Roque Pérez, 4,61.

BERNUY DE PORREROS

73 Fidel Gil Mateos, 10,98.
170 Manuel Herranz Guedán, 13,76.

CANTIMPALOS

275 María Alonso, 33,74.
276 Ciriaca Andrés Domingo, 37,19.
41 Juliana Bernabé Yubero, 244,87.
312 Agustina Domingo, 34,48.
321 Eleuterio Frutos Díez, 26,04.
342 Luciana Gelmírez (Herederos de), 0,50.
401 Calixto Marcos, 3,08.
188 Gregorio Pascual, 77,54.
218 Justo Postigo Marinas, 10,58.
235 Emilia M.ª Luisa y Patrocinio Ramos Redondo, 192,74.
234 Manuel y M.ª Ramos Redondo, 43,12.
475 Severiana Sanz Vicente, 155,30.
479 Petronila Valverde, 4,64.
480 Mariano Villa, 19,10.

CARBONERO DE AHUSÍN

76 Emiliano Bravo, 4,60.
177 Felipe Bravo, 6,52.
29 Anastasia Centeno Martín, 3,62.
187 Benito Corinta, 21,55.
210 María Garcia de Marcos, 3,48.
37 Genoveva Cil Sanz, 10,96.
121 Miguel González, 1,74.
341 Jesús Lázaro Centeno, 25,46.
250 Benigno Llorente Lorente, 1,24.
264 Sebastián Maroto Llorente. 6,52.
266 Teodoro Martín Esteban, 105,18.
285 María Odriozola, 15,46.
107 Roque Pérez Matute, 43,44.
306 Antonio Rincón (Aros), 312,91.
315 Joaquina Rodríguez, 15,42.
129 Catalina Roldán, 13,23.
317 Jacinto Sánchez, 13,61.
338 Sotero Velasco García, 198,21.

CARBONERO EL MAYOR

12 Faustino de Andrés, 6,35.
16 Juan de Andrés Herranz, 38,97.
64 Fermín Arévalo, 83,64.
70 José Arévalo Muñoz, 14,61.
71 Zoilo Arévalo, 36,77.
40 Agueda Arranz, 11,28.
36 Mariano Arranz Fuenteteja, 20,36.
78 Clemente Ayuso, 4,98.
82 Manuel Bernardo (H), 19,94.
121 Cesareo Domingo, 57,70.
85 Eutiquia Bustamante, 185,66.
131 Juan Domingo Herranz, 68,52.
127 Julián Domingo, 5,48.
143 Gregorio Francisco, 12,87.
159 Julio de Frutos, 15,26.
148 Casto Cruz Fuentes ,15,41.
163 Bonifacio Galán, 5,06.
62 Martín Galán, 157,89.
176 Felipe García, 114,15.
180 Isaac García, 6,40.
201 Juana Garcia Herrero, 56,68.
185 Lucia García, 48,47.
225 Mariano García Miguela, 51,06.
190 Paulino Garcia Domingo, 21,60.
237 Pedro García Rubio, 36,78.
215 Tomás García Martín, 101,27.
255 Pedro Gómez, 16,70.
256 Juan Gómez Alvarez, 178,11.
261 Ceferino Conzález, 1,42.
263 Gregorio González, 16,66.
264 Gregorio González (H), 15,42.
284 Gregorio González Martin, 77,77.

(Continuará)

147

Residencia Provincial de Segovia

REQUISITORIA

Don Aniano Bravo Marugán, Director Administrador de la Residencia provincial de Segovia.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de adopción de la joven Inés Cantalejo Martín, que instruye esta Administración, de conformidad con los efectuados en la Ley de 17 de Octubre de 1941, se cita, para que se presente a declarar en esta Residencia la que figura como madre de dicha joven, Anastasia Cantalejo Martín, natural de Carrascal de la Cuesta y cuyo domicilio se ignora, en el término de 15 días, a contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria; bajo apercibimiento de que sino comparece se entenderá, que presta su conformidad a lo que resulte del expediente.

Segovia, 18 de Enero de 1946.—El Director-Administrador, Aniano Bravo.—El Secretario, Francisco de Frutos Ballesteros.

IMPRENTA PROVINCIAL